

613



CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

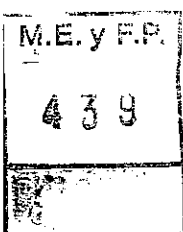
LA REPÚBLICA ARGENTINA

U\$S 9.000.000,00

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

“PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

ARGENTINA, 2014



an
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a dash at the end.



CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

CAF

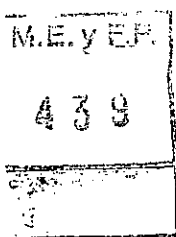
Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968. Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo Único.

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante CAF, en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre CAF y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.



ca



Desembolso

Acto por el cual CAF pone a disposición de “El Prestatario” a título de préstamo a interés, una determinada cantidad de dinero, a solicitud de este y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela pero, tratándose de la determinación de la LIBOR, el término Día Hábil tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR.

Días / Semestre

Toda referencia a “días”, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las Ciudades de Caracas o Nueva York), será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre CAF y “El Prestatario”, entre los cuales se incluyen las Condiciones Particulares de Contratación, las Condiciones Generales de Contratación y el Anexo Único contentivo de la descripción de “El Programa”, los cuales constituyen en su conjunto el Contrato de Préstamo.

Dólares o US\$

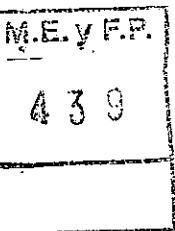
Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con CAF, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo Único.

El Programa

Significa el Programa de Seguridad Ciudadana.



[Handwritten signature]



Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado, CAF y de otro lado, "El Prestatario".

LIBOR

Con respecto a cualquier Periodo de Intereses, significa la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la BBA (*British Bankers' Association*), y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, dos Días Laborales previos al inicio de un período determinado; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, el término "Día Laboral" mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, la CAF notificará al Cliente y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos Días Laborales previos al inicio de un Período de Interés, para préstamos en dólares de los Estados Unidos por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por la CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término "Día Laboral" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados

M.E. y F.P.
439

an
[Handwritten signature]



Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de la CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los tres decimales más cercanos.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por la CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de "El Programa" objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo Único.

País

Significa el país de "El Prestatario" y del "Organismo Ejecutor".

Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo entre la suscripción del contrato y seis (6) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de suscripción de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha de suscripción de este Contrato y finaliza el día anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente. Para efectos del cálculo de intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, mas no el último.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

an

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "R. A. ...".



CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este Contrato de Préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en los Documentos del Préstamo. "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos". Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos junto con sus correspondientes intereses liquidados a partir del momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente, los cuales serán restituidos a CAF dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) Transferencias directas

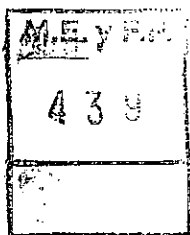
CAF transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a U\$S 500.000,00. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

(b) Emisión de Créditos Documentarios

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de U\$S 100.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo con lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del "Organismo Ejecutor".

Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.



ar

**(c) Fondo Rotatorio**

A solicitud de "El Prestatario" y/o del "Organismo Ejecutor", CAF pondrá a disposición del "Organismo Ejecutor" un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo solo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) servicios técnicos de ingeniería, consultoría y construcción, iii) importación de insumos, iv) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de quinientos mil Dólares (US\$ 500.000,00) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el "Organismo Ejecutor", si es que estos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo Único.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el "Organismo Ejecutor", dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del "Organismo Ejecutor".

(d) Transferencias a Terceros

CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF.

(e) Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a CAF los desembolsos del préstamo y CAF deberá hacer efectivos dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar los Desembolsos del Préstamo". Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, o para que se realicen los desembolsos, según sea el caso, "El Prestatario" no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor", una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos,

MEF
439



se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", según sea el caso, de las siguientes condiciones previas:

- (a) **Para el primer desembolso:**
Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.
- (b) **Para todos los desembolsos:**
- (i) Que "El Prestatario", por conducto del "Organismo Ejecutor", haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, "El Prestatario" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.
 - (ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA 6.- INTERESES

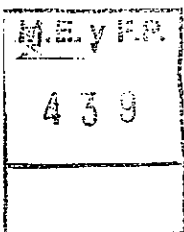
6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

- a) Durante el período de gracia
Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".
- b) Durante el período de amortización del capital
Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales

Los intereses serán pagados en forma semestral, debiendo efectuarse el primer pago a los seis (6) meses calendario de suscrito el Contrato de Préstamo, siempre y cuando se haya efectuado algún desembolso durante





ese período. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo. Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

“El Prestatario” pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Intereses”. El solo atraso en el pago de una cuota de amortización de capital a su vencimiento constituirá a “El Prestatario” en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés pactada, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de “El Prestatario”, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de “El Prestatario”, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido este.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

“El Prestatario” se obliga expresamente al pago exclusivamente en Dólares de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos en virtud del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar “El Prestatario” en favor de CAF, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o

MEYFP
430



en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a CAF como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

"El Prestatario" podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último) y aplicándose la comisión de prepago abajo detallada, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe solo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, y (b) que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital. La comisión de prepago será la siguiente:

Año en que se realiza el Pago Anticipado*	Penalidad por concepto de Prepago (como % del monto a prepagar)
2 - 3	2,50%
3 - 4	1,75%
4 - 5	1,00%
+ 5	0,50%

* Corresponde al plazo transcurrido entre la suscripción del contrato de préstamo y la fecha del pago anticipado, sujeto a que haya transcurrido el periodo de gracia.

Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del contrato de préstamo, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS



El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF. Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de estas Condiciones Generales de Contratación. La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF

Mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- M.E. y F.P.
439
- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
 - (b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o
 - (c) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o
 - (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener



- incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" y o "El Organismo Ejecutor", no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro de "El Prestatario" como Accionista de la Corporación Andina de Fomento; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de este Anexo, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la Cláusula anterior; o
- (b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

ca



Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este documento no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL “ORGANISMO EJECUTOR”

“El Prestatario” será responsable ante CAF de las obligaciones que asume el “Organismo Ejecutor” en el Contrato de Préstamo. Además de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares de Contratación, en estas Condiciones Generales de Contratación y de las contempladas en el Anexo Único, el “Organismo Ejecutor” asume la obligación de utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en las Condiciones Particulares de Contratación y en el Anexo Único, salvo que previamente “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor” hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, “El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vii) Otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en “El Programa”, no pudiendo “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor” darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, según el caso.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE “EL PROGRAMA” RECURSOS ADICIONALES

M.E. y F.F. Si durante la ejecución de “El Programa” se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, “El Prestatario” se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de “El Programa”. De ocurrir esta situación, “El Prestatario” se obliga a informar y suministrar la documentación pertinente a CAF en la oportunidad que le sea requerida.

CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de CAF, “El Prestatario” se compromete a cumplir con todos los requerimientos e

Ca



instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales esta financia el préstamo.

CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás procedimientos establecidos en la legislación aplicable al "Organismo Ejecutor" o a "El Prestatario", según sea el caso, el "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta US\$ 500.000,00 en el caso de adquisición de bienes y de hasta US\$ 2.000.000,00 en el caso de contratación de obras y de servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000,00). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000,00), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a CAF sobre: (i) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías; (ii) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso, (iii) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso; (iv) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por CAF.

CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Contrato de Préstamo, y la normal operación de "El Programa". Los libros y registros correspondientes a "El

Handwritten signature and initials, including a large circular mark and the letters "M.-" and "JA".



Programa” podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de “El Programa”. El “Organismo Ejecutor” deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF inspeccionen en cualquier momento la marcha de “El Programa” y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLÁUSULA 27.- INFORMES

Además de los informes contemplados en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación, durante la vigencia del préstamo “El Prestatario” y/o el “Organismo Ejecutor” deberán suministrar los informes que CAF considere conveniente, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como sobre la ejecución de “El Programa”.

CLÁUSULA 28.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán informar a CAF, tan pronto tengan conocimiento, de cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo y de cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a “El Prestatario” y/o al “Organismo Ejecutor”, en relación con la ejecución de “El Programa” o al cumplimiento del presente contrato. CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente Contrato de Préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a “El Prestatario”, al “Organismo Ejecutor”, a “El Programa”, o a todos ellos.

CLÁUSULA 29.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

CAF podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará a “El Prestatario” por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con “El Prestatario”.

“El Prestatario” no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

ca



CLÁUSULA 30.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo CAF solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y "El Prestatario" designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

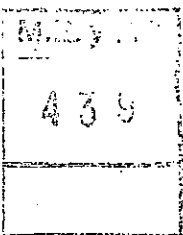
Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, este o estos, según el caso, serán designados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a pedido de cualquiera de las partes.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and a circular mark containing the letters "M.F.".



El Tribunal Arbitral se instalará en la Ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- ii) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.

(f) Gastos

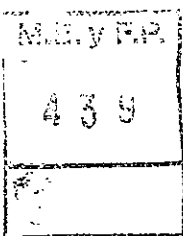
Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the letters 'AIA'.



prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 31.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

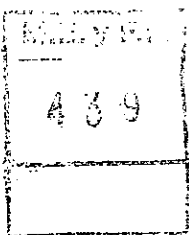
Las partes establecen, en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente”, la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior. Asimismo, “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 32.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

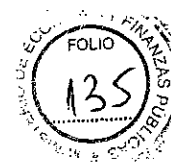
“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” enviarán a CAF, a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada “Comunicaciones”. “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que solo representarán a “El Prestatario” y al “Organismo Ejecutor” ante CAF, la persona o las personas que suscriban los Documentos del Préstamo por “El Prestatario” y/o por el “Organismo Ejecutor”.

CLÁUSULA 33.- FECHA DEL CONTRATO

La fecha del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.



an
[Handwritten signature]



CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

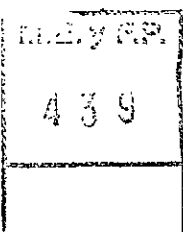
LA REPÚBLICA ARGENTINA

US\$ 9.000.000,00

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

“PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

ARGENTINA



CR



CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN
PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante denominada "CAF", representada en este acto por su [Director Representante en Argentina, señor Rubén Darío Ramírez Lezcano, de nacionalidad paraguaya, titular del pasaporte N° D12.395 y facultado para este acto según poder otorgado el 7 de septiembre de 2012 ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Chacao del Estado Miranda, anotado bajo el N° 15, Tomo 175 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría], por una parte; y de la otra, la República Argentina, en adelante denominada "El Prestatario", representada en este acto por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Dr. Axel Kicillof, de nacionalidad argentina, identificado con Documento de Identidad N° 22.293.909 actuando en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas Públicas, debidamente nombrado según el Decreto del Poder Ejecutivo N° 1890, de fecha 19 de noviembre de 2013 y debidamente autorizado para este acto según el Decreto [*] de fecha [*] y publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el {*}; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

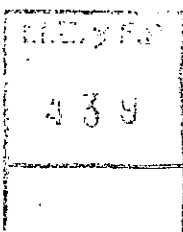
CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

"El Prestatario" ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA", en adelante "El Programa".

CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de "El Prestatario", sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, CAF se compromete a otorgarle a "El Prestatario" a título de



cm
[Handwritten signatures]



préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y “El Prestatario” lo acepta para ser asignado posteriormente al “Organismo Ejecutor”, con la obligación de destinarlo a financiar únicamente “El Programa”.

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo a interés que CAF otorga a “El Prestatario” será hasta por un monto de nueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 9.000.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de doce (12) años, incluyendo un Período de Gracia de dos (2) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

“El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros: (i) infraestructura para la seguridad ciudadana: costos directos de obra y equipamiento, vehículos especializados, preparación e implementación de los planes de seguridad; y (ii) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación.

La descripción de “El Programa” se explica en el Anexo Único, el cual forma parte integrante del presente contrato (en adelante el “Anexo Único”).

CLÁUSULA SEXTA: Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al Organismo Ejecutor según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, las cuales forman parte integrante del presente contrato (en adelante las “Condiciones Generales de Contratación”), estarán a cargo del Ministerio de Seguridad, en adelante denominado el “Organismo Ejecutor”.

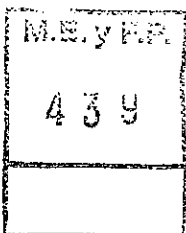
CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar los Desembolsos del Préstamo

“El Prestatario” tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de veinticuatro (24) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de suscripción del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales:

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán cumplir, a satisfacción de CAF, las siguientes condiciones especiales, diseñadas y acordadas con el propósito de fortalecer la viabilidad institucional, técnica, económica, ambiental y social de “El Programa”:

Previas al primer desembolso del préstamo:



Handwritten signatures and initials:
 - Top left: "an"
 - Middle: "sup. -"
 - Bottom: "JA"



- i) Presentar evidencia de la creación de la cuenta donde se recibirán los fondos del préstamo.
- ii) Presentar la estructura organizacional de la Unidad Ejecutora definitiva, los niveles de responsabilidad, funciones y esquemas de comunicación.
- iii) Presentar copia del Manual Operativo de "El Programa", el cual contendrá, como mínimo: descripción y objetivos de "El Programa", criterios de elegibilidad de municipios, funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, mecanismos de reporte, procedimientos de monitoreo y seguimiento
- iv) Presentar un Informe Inicial de "El Programa" que contenga: (a) el diagnóstico, la planificación y el convenio de adhesión del/de los municipios elegibles identificados para participar en "El Programa" afectados al primer desembolso; (b) el convenio con la Universidad de San Martín, explicando su rol en la ejecución de "El Programa"; (c) el presupuesto actualizado; (d) el cronograma de ejecución; (e) el cronograma de desembolsos estimados del préstamo CAF; (f) propuesta de línea de base que posibilite la evaluación y monitoreo de "El Programa"; y (g) una propuesta de evaluación de "El Programa".

Previas a la aplicación de los desembolsos al componente de inversión:

- i) Una vez concluido el proceso licitatorio de cada una de las obras y/o acciones de "El Programa", el "Organismo Ejecutor" informará de los resultados de la licitación y remitirá a CAF copia de las actas de evaluación de ofertas, criterios de selección y adjudicación, de acuerdo con la normativa argentina y las Políticas de Gestión de CAF
- ii) Presentar copia de los contratos de obra y/o adquisiciones y de supervisión suscritos.

Previas al inicio de las capacitaciones:

- i) Presentar el Manual Operativo de las Capacitaciones consideradas en el Componente 2 de "El Programa", y el plan de seguimiento de las mismas.

Durante el Periodo de Desembolsos:

- i) Presentar, a más tardar a los 90 días del primer desembolso, evidencia de la contratación o copia del contrato con una entidad auditora de reconocido prestigio encargada de realizar los informes anuales de auditoría de "El Programa".

438

Handwritten signature and initials.



ii) Luego del primer desembolso, presentar, para los subsiguientes, el diagnóstico, el plan de planificación y el convenio de adhesión del/de los municipios elegibles para participar en “El Programa” que no habían sido identificados con anterioridad.

iii) Al alcanzarse el 30%, 50% y el 80% de los desembolsos acumulados del préstamo CAF, presentar evidencia del cumplimiento del pari-passu de “El Programa”, entre los recursos CAF y los recursos locales, para asegurar la adecuada ejecución de “El Programa”.

iv) Presentar evidencia de: a) que durante el segundo semestre de cada año, se hayan incluido en el Proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, los aportes locales de “El Programa” para el año inmediatamente siguiente; y b) que dentro de los primeros noventa (90) días de cada ejercicio anual, se cuenta con la asignación presupuestaria de los aportes locales para el mismo año.

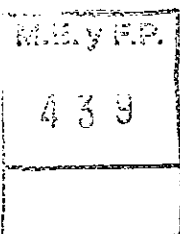
v) En el caso de que se realice alguna intervención no prevista originalmente en el marco de “El Programa”, el “Organismo Ejecutor” deberá presentar las autorizaciones ambientales correspondientes. Asimismo, si hubiera algún costo ambiental relacionado, este será asumido por el “Organismo Ejecutor” como parte del aporte local.

vi) Presentar los siguientes informes:

a. Informes de Avance Semestrales, en versión electrónica y física, dentro de los noventa (90) días siguientes al 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, que contengan: i) el estado de avance físico y financiero, y los resultados de las inversiones financiadas con recursos del préstamo CAF; ii) el avance en la implementación de las capacitaciones; y iii) las acciones ambientales que, como producto de cualquier imprevisto, haya sido necesario ejecutar o atender.

b. Informes Anuales de Auditoría Externa de “El Programa”, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al 31 de diciembre de cada año, sobre la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato de préstamo, la adecuada utilización de los recursos del préstamo CAF, incluyendo las justificaciones de uso de fondos presentadas por el “Organismo Ejecutor”, los recursos de contrapartida local y los estados financieros de “El Programa”. El primer informe deberá presentarse siempre y cuando hayan transcurrido seis meses contados a partir de la fecha del primer desembolso. Los informes deberán ser elaborados por una entidad auditora de reconocido prestigio.

c. Informe Final de ejecución y los resultados de la evaluación de “El Programa”, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al último desembolso



Handwritten signature and initials, including a large 'w' and a signature that appears to be 'Mey'.



CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de veinte (20) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. La primera de las referidas cuotas se pagará a los treinta (30) meses de la fecha de la firma del contrato de préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses

- (a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de intereses, un margen de dos coma cero cinco por ciento (2,05%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

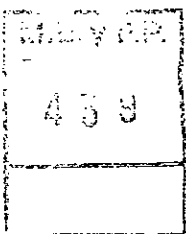
- (b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a CAF una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de "El Prestatario" una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión se calculará en relación con el número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.



an



La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de suscrito el presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación; o
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación
 “El Prestatario” pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada “Comisión de Financiamiento” por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la sola suscripción del presente contrato.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de CAF y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Asimismo, “El Prestatario” pagará a CAF la suma de cuarenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación, a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo. Dicha suma podrá ser financiada con cargo al presente préstamo.

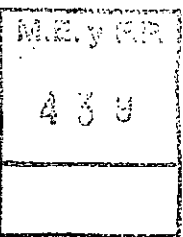
CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Fondo de Financiamiento Compensatorio
 Para los primeros ocho (8) años del préstamo, CAF se obliga a financiar cuarenta (40) puntos básicos de la tasa de interés establecida en la Cláusula Décima. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

El financiamiento será desembolsado directamente del FFC a CAF en el monto y plazos establecidos precedentemente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Publicidad

El “Organismo Ejecutor” asume frente a CAF la obligación de divulgar que “El Programa” se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar con CAF la colocación del nombre y el logotipo que identifica a CAF en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer

Handwritten signature and initials.





“El Programa” o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato se efectuará por escrito, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

Dirección Postal:

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 - 69012
Fax N° 2092422
Caracas, Venezuela

A “El Prestatario”

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Hipólito Yrigoyen 250 CP (1310)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono No. 54-11-4349-6200.
Fax No. 54-11-4349-5516.

Al “Organismo Ejecutor”

Dirección Postal:

Ministerio de Seguridad
Secretaría del Consejo de Seguridad Interior
San Juan 2776
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono No. 54-11-4943-9880
República Argentina

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Modificaciones

Toda modificación que en el futuro se incorpore a las Condiciones Particulares de Contratación, a las Condiciones Generales de Contratación o a “El Programa”, cuya descripción consta en el anexo (“Anexo Único”) del presente contrato de préstamo, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Arbitraje

MEF
439

aw
[Handwritten signature]



Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente contrato de préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 30 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente contrato de préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y el Anexo Único, que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación con la legislación de país determinado.

Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede CAF, a la del país de "El Prestatario" y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 30 de las Condiciones Generales de Contratación.

No obstante lo previsto en la presente Cláusula o en cualquier otra disposición de cualquier documento emitido por causa o con ocasión del presente préstamo, nada de lo establecido en ninguno de tales documentos puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados con la República Argentina y por los Acuerdos firmados con sus demás países accionistas y sus respectivas legislaciones.

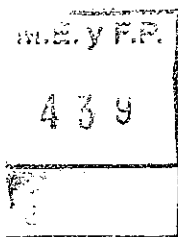
CLÁUSULA DECIMONOVENA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación con "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature and some initials.



CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Contenidos del Contrato de Préstamo

Forman parte integrante del presente contrato:

- (i) Condiciones Particulares de Contratación.
- (ii) Condiciones Generales de Contratación.
- (iii) Anexo Único Descripción de "El Programa".

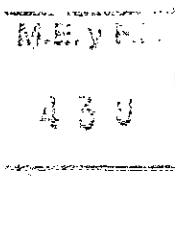
Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, por CAF en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de 201 y por la República Argentina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de --
--- de 201 .

REPÚBLICA ARGENTINA

CORPORACIÓN ANDINA DE
FOMENTO

Axel KICILLOF
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

[Sr. Rubén RAMÍREZ
Director Representante Argentina]





PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ANEXO ÚNICO

A. OBJETIVOS DE “EL PROGRAMA”

“El Programa” tiene como objetivo contribuir a la mejora de la seguridad ciudadana en Argentina mediante el desarrollo de sistemas de seguridad, la formación de áreas de seguridad local y capacitaciones en municipalidades del interior del país.

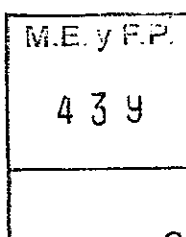
Los objetivos específicos son:

1. Desarrollar la infraestructura para la seguridad ciudadana local a partir de la implementación de Planes Integrales de Seguridad Ciudadana Municipales que contemplen: la construcción integral de puntos de monitoreo; la conectividad integral de sistemas de seguridad; la construcción o modernización de Centros de Monitoreo; la creación de un sistema de botones antipánico; la dotación de infraestructura a las Guardias Urbanas; y la instalación integral de los planes de seguridad.
2. Capacitar y asistir en la selección del personal necesario para que forme parte de la Guardia Urbana, de los Centros de Monitoreo y de las Áreas de Seguridad de los distintos municipios.

B. DESCRIPCIÓN DE “EL PROGRAMA”

“El Programa” tiene un enfoque multidisciplinar, con el fortalecimiento de la democracia y la inclusión social como ejes, y se desarrollará mediante el financiamiento y ejecución de los siguientes componentes:

Componente 1. Infraestructura para la seguridad ciudadana local (U\$S 10,2 millones, de los cuales U\$S8,9 millones son financiados con el préstamo CAF y U\$S 1,3 millones con recursos de contrapartida).



- 1.1 Construcción integral de puntos de monitoreo
- 1.2 Conectividad integral de los sistemas de seguridad
- 1.3 Centros de Monitoreo
- 1.4 Sistema de botones antipánico
- 1.5 Infraestructura para la Guardia Urbana
- 1.6 Instalación integral del Plan de Seguridad

Componente 2. Capacitación y asistencia para la gestión de la seguridad ciudadana local (U\$S0,7 millones, que serán financiados en su totalidad con fondos de contrapartida).

- 2.1 Capacitación operadores de centros operativos municipales
- 2.2 Capacitación a agentes municipales
- 2.3 Capacitación gestión local en seguridad: Diseño, planificación y ejecución
- 2.4 Capacitación asistencia a las víctimas
- 2.5 Capacitación mantenimiento técnico

Componente 3. Administración, diagnóstico y evaluación (U\$S 1,5 millones, que serán financiados en su totalidad con fondos de contrapartida).

- 3.1 Diagnóstico y evaluación



- 3.2 Gastos de gestión de "El Programa"
3.3 Imprevistos

Componente 4. Gastos de evaluación y comisión de financiamiento (US\$ 0,1 millones, que serán financiados en su totalidad por el préstamo CAF).

C. FINANCIACIÓN Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El costo total estimado de "El Programa" asciende a US\$ 12,46 millones, de los cuales US\$ 9 millones corresponden al préstamo CAF (72%) y US\$ 3,46 millones son recursos de contrapartida local (28%). En el Cuadro 1 se muestra la estructura financiera de "El Programa" por componente y fuentes de financiamiento.

Cuadro 1. Montos Estimados de Inversión y Fuentes de Financiamiento de "El Programa" (Cifras en US\$ miles)

PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA	CAF	Local	Total	
1. Infraestructura para la seguridad ciudadana	8.901,5	1.277,9	10.179,4	81,7%
1.1 Construcción integral de los puntos de monitoreo	1.312,0	0,0	1.312,0	
1.2 Conectividad integral de los sistemas de seguridad	1.080,0	0,0	1.080,0	
1.3 Centros de Monitoreo	3.160,5	588,7	3.749,2	
1.4 Sistemas de botones antipánico	1.179,0	0,0	1.179,0	
1.5 Infraestructura para la Guardia Urbana	2.170,0	100,0	2.270,0	
1.6 Instalación integral del plan de seguridad	0,0	589,2	589,2	
2. Capacitación para la seguridad ciudadana	0,0	701,5	701,5	5,6%
2.1 Curso operación de cámaras y botones	0,0	140,3	140,3	
2.2 Curso prevención y asistencia a las víctimas	0,0	140,3	140,3	
2.3 Curso Guardia Urbana	0,0	140,3	140,3	
2.4 Curso seguridad ciudadana y marco normativo	0,0	140,3	140,3	
2.5 Curso mantenimiento	0,0	140,3	140,3	
3. Administración, diagnóstico y evaluación	0,0	1.478,1	1.478,1	11,9%
3.1 Diagnóstico y evaluación	0,0	789,2	789,2	
3.2 Gastos gestión de "El Programa"	0,0	188,9	188,9	
3.3 Imprevistos	0,0	500,0	500,0	
4. Gastos de evaluación y comisión de financiamiento	98,5	0,0	98,5	0,8%
TOTAL	9.000,0	3.457,5	12.457,5	100%
<i>Participación</i>	<i>72%</i>	<i>28%</i>		

M.E. y F.P.

439

Fuente: MINSEG y CAF

Nota: Se excluye los intereses financieros y la comisión de compromiso durante la ejecución de "El Programa"

Se estima que la ejecución de los proyectos que integren "El Programa" se realizará dentro de un período de dos años. El cronograma tentativo de desembolsos del préstamo CAF se presenta en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Cronograma Tentativo de Desembolsos
(Cifras en millones de US\$)

Años	Año 1	Año 2	Total
Préstamo CAF	6,8	2,2	9,0

Fuente: MINSEG y CAF



D. ESQUEMA DE EJECUCIÓN DE “EL PROGRAMA”

La Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependerá de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Por la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificaciones, compete al Consejo de Seguridad Interior asesorar en la elaboración de las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior; la formulación de las políticas relativas a la prevención e investigación científica de la delincuencia en aquellas formas que afectan de un modo cuantitativa o cualitativamente más grave a la comunidad; la elaboración de la doctrina y de los planes para la coordinación e integración de las acciones y operaciones policiales tanto nacionales como interjurisdiccionales; así como el asesoramiento en cuanto al suministro de apoyo de personal y medios que dichas acciones y operaciones requieran. Mediante el Decreto N° 2009 del 15 de diciembre de 2010 se creó la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior con la responsabilidad de actuar como órgano de trabajo del citado consejo y de llevar a cabo las funciones que le encomienda la Ley N° 24.059 y su reglamentación.

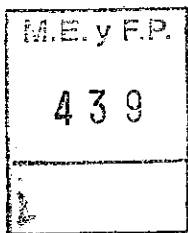
La UEP constará de una Coordinación General, que supervisará el trabajo de dos áreas de apoyo y una Unidad Operativa en la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM).

Las funciones de cada una de estas áreas serán las siguientes:

- *Coordinación General:* tendrá a su cargo la coordinación integral de “El Programa”, el monitoreo de su ejecución y evaluación así como la generación de conocimiento sobre las experiencias adquiridas durante la ejecución del mismo.
- *Unidad Operativa UNSAM:* tendrá un rol operativo y técnico. El Ministerio de Seguridad de la Nación transferirá los recursos de “El Programa” a la UNSAM, para facilitar el esquema de gestión de “El Programa”. A nivel técnico, la UNSAM ha mantenido un rol asesor al Ministerio de Seguridad en materia de seguridad ciudadana, particularmente en lo concerniente a sistemas de información, el uso de tecnología y capacitaciones. La UNSAM continuará funcionando como instancia asesora del Ministerio durante la ejecución de “El Programa”. El cumplimiento de sus funciones será coordinado y monitoreado por la Coordinación General de la Unidad Ejecutora.

Las acciones específicas de la Unidad Operativa en la UNSAM serán:

- Administrar las licitaciones, contrataciones, pagos y supervisión de las obras y compras de equipamiento relacionadas con “El Programa”.
- Capacitar al personal que forme parte de la Guardia Urbana, de los Centros de Monitoreo y de las de Seguridad de las distinta jurisdicciones municipales.
- Asistir a las jurisdicciones municipales en la construcción integral de puntos de monitoreo.
- Asistir a las jurisdicciones municipales en lo atinente a la conectividad integral de los sistemas de seguridad local.
- Asistir a las jurisdicciones municipales en la conformación de centros de monitoreo.
- Asistir a las jurisdicciones municipales en la creación de infraestructura para la Guardia Urbana.



Handwritten signature and initials.



- Capacitar a los operadores de centros operativos de las jurisdicciones municipales.
 - Capacitar a los agentes municipales en todo lo atinente a la gestión de la seguridad ciudadana local.
 - Asistir a las jurisdicciones municipales en el diseño, planificación y ejecución de planes de gestión local de la seguridad.
 - Capacitar a los agentes de las jurisdicciones municipales con competencia en seguridad, en todo lo atinente a la asistencia a la víctima.
- *Área legal:* tendrá a su cargo el asesoramiento y seguimiento de los aspectos legales que incumben a “El Programa” y el análisis de los marcos legislativos y reglamentarios vigentes a los cuales debe atenderse “El Programa”.
 - *Área administración fiduciaria:* tendrá a su cargo todo lo relativo al manejo de los fondos provenientes del préstamo y de las erogaciones presupuestarias locales.

La estructura organizacional de la Unidad Ejecutora se detalla en la Figura 1:

Figura 1. Estructura Organizacional para la Ejecución de “El Programa”

